



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00454 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

12 3 FEB 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7518-2022-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 13 de junio del 2022, elaborado por el Órgano de Instrucción, y los demás actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 004887-2022 PI; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de mayo de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de **JAIME ALBERTO ALARCÓN PONCE, identificado con DNI N° 46676899, y JESÚS HÉCTOR ALARCÓN PONCE, identificado con DNI N° 75404128**, a través de la PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 004887-2022 PI, imputándole la comisión de la infracción, con código C-076 " Por derribar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo."

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 7518-2022-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de conformidad con lo establecido en el numeral 24.1)¹ del artículo 24° de la Ordenanza N° 600-MSS, el Órgano de Instrucción recomienda imponer sanción de multa administrativa en contra de la administrada imputada, según lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Que, el citado Informe Final fue remitido al Órgano Decisor de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.



Que, conforme lo regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, el Informe Final de Instrucción debe ser notificado a la parte administrada otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinente². Sin embargo, se ha verificado que, si bien el administrado Jesús Héctor Alarcón Ponce fue debidamente notificado en su domicilio consignado en su ficha RENIEC, no pasó lo mismo con el copropietario del vehículo Jaime Alberto Alarcón Ponce, sobre el cual no se cuenta con cargo de notificación dirigida a su domicilio según RENIEC, tanto respecto a la Papeleta de Infracción como del Informe Final de Instrucción, teniéndose como no notificado, impidiendo con ello que dicho administrado pueda presentar sus descargos, en ejercicio de su derecho de defensa.

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ordenanza N° 600-MSS, establece que "El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, **el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos**, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento".

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley.

Que, asimismo, el numeral 5)³ del artículo 255° del cuerpo normativo precitado, dispone que, una vez recibido el Informe Final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y en virtud de obtener mayores elementos que sustenten una decisión por parte de esta subgerencia, considerando además la facultad de contradicción del administrado Jaime Alberto Alarcón Ponce, el mismo que no pudo ser ejercido, se requiere la ampliación del plazo legal, a efectos que se le notifique la Papeleta de Infracción N° 004887-2022 a ambos administrados en sus domicilios consignados en RENIEC, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presenten sus descargos correspondientes, de conformidad con el artículo 22° de la Ordenanza N° 600-MSS, dejándose sin efecto el Informe Final de Instrucción N° 7520-2022-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS.

¹ Concluido el examen de los hechos, el Órgano de Instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción -IFI, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que los supuestos infractores formulen los descargos. (...)

² Artículo 37° Ord. 600-MSS

³ Artículo 255.- Procedimiento sancionador Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...)

5. (...) Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. (...)

RARC/caab



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Que, encontrándose pendiente la emisión de la resolución por parte de este órgano resolutorio, corresponde ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la parte administrada, por tres (03) meses.

De conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ord. 600-MSS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AMPLIAR POR TRES (03) MESES el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 004887-2022 PI**, en aplicación de lo establecido en el Inc. 1) del Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO el Informe Final de Instrucción N° 7518-2022-IFI-MMOR-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 13 de junio del 2022.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 004887-2022 PI** a **JAIME ALBERTO ALARCÓN PONCE**, domiciliado en Jr. Maximiliano Carranza N° 667, Urb. San Juan – San Juan de Miraflores, así como al administrado **JESÚS HÉCTOR ALARCÓN PONCE**, domiciliado en Calle Monte Cedro N° 712, Piso 2 – Santiago de Surco; otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : JAIME ALBERTO ALARCÓN PONCE
Domicilio : Jr. Maximiliano Carranza N° 667, Urb. San Juan – San Juan de Miraflores

Señor (a) (es) : JESÚS HÉCTOR ALARCÓN PONCE
Domicilio : Calle Monte Cedro N° 712, Piso 2 – Santiago de Surco